

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvasse proveer.
Cali, 10 de junio de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 503

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2022-00075-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como son las respectivas notificaciones.

En consecuencia y dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación al demandado **ANDRES JULIAN MARTINEZ ROJAS**, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2022-00075-00